

# EL CRISTIANISMO EVANGÉLICO E INDEPENDIENTE EN ESPAÑA:

ENTRE EL NOTORIO ARRAIGO Y EL  
ACUERDO DE COOPERACIÓN

# ❖ La Ley Orgánica de Libertad Religiosa, de 5 de julio de 1980

- Existió un importante debate sobre la necesidad o no de incluir explícitamente a la Iglesia Católica en la redacción de la ley.
- Por otro lado, también se debatió sobre si esta ley debía de contemplar a los movimientos espirituales.
- Las diferentes confesiones son tratadas por igual: no se debe un “debido respeto” a ninguna religión o iglesia en especial.
- La Ley abre la posibilidad de que el Estado pueda establecer acuerdos bilaterales con las confesiones religiosas.

# ❖ EL NOTORIO ARRAIGO

El artículo 7 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa (LOLR) plantea lo siguiente:

*"El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, acuerdos o convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes **hayan alcanzado notorio arraigo en España**. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales"*

Cuando FEREDE solicita el Notorio Arraigo no existía un procedimiento especial para ello → Se realiza ante la Comisión Asesora de Libertad Religiosa. Se obtiene en 1984.

La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días lo obtuvo en el año 2003 y los Testigos Cristianos de Jehová en el 2006.

# ❖ EL NOTORIO ARRAIGO

A partir del Real Decreto 593/2015, de 3 de julio se regulariza la declaración de Notorio Arraigo, solicitando a las confesiones que cumplan los siguientes requisitos:

- Llevar inscrita en el Registro de Entidades Religiosas treinta años, salvo que la entidad acredite un reconocimiento en el extranjero de, al menos, sesenta años de antigüedad y lleve inscrita en el citado Registro durante un periodo de quince años.
- Presencia en, al menos, diez Comunidades Autónomas y/o Ciudades de Ceuta y Melilla.
- Cien inscripciones o anotaciones en el Registro de Entidades Religiosas, entre entes inscribibles y lugares de culto, o un número inferior cuando se trate de entidades o lugares de culto de especial relevancia por su actividad y número de miembros.
- Estructura y representación adecuada y suficiente para su organización a los efectos de la declaración de notorio arraigo.
- Presencia y participación activa en la sociedad española.

En mayor o menor medida, estas condiciones se cumplían, en 1984, por parte del cristianismo evangélico en España.

# ❖ EL NOTORIO ARRAIGO

Ventajas de la adquisición del Notorio Arraigo:

- La posibilidad de ser destinatario de un Acuerdo de cooperación con el Estado aunque la suscripción de dicho acuerdo no es obligatorio para el Estado.
- Formar parte de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.
- El reconocimiento de efectos civiles al matrimonio celebrado según su forma religiosa en los términos previstos por la normativa civil.

# ❖ Los Acuerdos firmados entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (1992)

➤ Se contemplan en los Acuerdos una serie de exenciones fiscales:

a) Los lugares de culto y los locales anexos que usen las iglesias o el pastor para su residencia no pagarán el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) El Impuesto de Sociedades.

c) También disfrutarán de los beneficios fiscales destinados a las entidades sin ánimo de lucro.



# ❖ Los Acuerdos firmados entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (1992)

- Los ministros de culto deben de estar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena.
  
- Mediante el Real Decreto 1138/2007, de 31 de agosto, se adaptó la norma, inicialmente prevista para el clero católico, a las necesidades particulares de los pastores y pastoras evangélicos:
  - a) Incapacidad temporal
  - b) Maternidad o paternidad
  - c) Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural
  - d) Desempleo y jubilación (teniendo una familia a su cargo)

# ❖ Los Acuerdos firmados entre el Estado español y la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (1992)

- Se reconoce a las entidades pertenecientes a la FEREDE el derecho a la asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas, en los centros penitenciarios, hospitalarios y asistenciales de carácter público.
- Se garantiza la educación religiosa evangélica en los centros escolares de primaria y secundaria financiados con fondos públicos. En la actualidad existen varios centros en las islas orientales donde se imparte la Enseñanza Religiosa Evangélica.